# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 094-2020**

Santa Tecla, Departamento de La Libertad a las **diez horas con veintiocho minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veinte**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N° 094-2020,** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxxx,** de hoy en adelante el PETICIONARIO,identificado con Documento Único de Identidad **N° xxxx**, al respecto CONSIDERANDO que:

1. El peticionario presentó solicitud de información el día *diez de agosto de dos mil veinte,* por correo electrónico a la OIR, siendo admitida el *once de agosto* del mismo mes, en la cual solicita lo siguiente:

Información sobre producción apícola en El Salvador a la fecha:

1. Número de productores apícolas con CUA activo por municipios del departamento de Morazán;
2. Información sobre la producción apícola (miel de abeja), para el departamento de Morazán y/o por municipio;
3. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
5. Que la petición se fundamenta en el artículo de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
6. Que lo requerido no se encuentra en las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
7. Que se solicitó la información a las unidades administrativas responsables de registrar los datos demandados;
8. Que el día 24 de agosto esta oficina notificó la ampliación del plazo de respuesta por cinco días hábiles más según lo dispone el artículo 71 inciso 2° de la LAIP, siendo la nueva fecha de respuesta el *31 de agosto* de los corrientes;
9. Que la OIR recibió la información en tiempo y forma;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

1. Se adjunta a la presente resolución 1 archivo en formato PDF seleccionable *que contiene el número de apicultores con CUA activo por municipio, y la producción de miel por departamento de Morazán*, no se registra información detallada por municipio, por tanto de acuerdo al artículo 73 esa información es inexistente;
2. Que el Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP se ha pronunciado en varias resoluciones en materia de inexistencia, expresando que las causas que pueden dar lugar a una inexistencia de la información son diversas, por ejemplo, porque nunca se generó el documento respectivo (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 039-A-2013 de fecha 28 de octubre de 2013: https://slr.iaip.gob.sv/);
3. Además, agregan que la información es inexistente cuando no ha sido producida aún, o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 6-ADP 2015 de fecha 8 de febrero de 2016: <https://slr.iaip.gob.sv/>;
4. NOTIFÍQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información-MAG OIR**